



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez ingreso el proceso jurisdicción voluntaria N° 940014089002 – 2022-00005– 00 **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo del presente proceso de jurisdicción voluntaria. Sírvase proveer.

GLENDIA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida – Guainía, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de demanda a fin de iniciar proceso de jurisdicción voluntaria corrección, adición de registro civil, formulado por **NOELIGRETH MARÍA MUÑOZ PADRON** identificada con CI V 28.269.824 quien actúa en causa propia y con la finalidad de que se corrijan datos de la madre en el registro civil de la menor **GLEISNELY ORTIZ BOHORQUEZ**, identificada con NUIP 1.121.719.993, quien de acuerdo a su reato manifiesta es su menor hija, este despacho estudiara la presente demanda, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En este caso, **NOELIGRETH MARÍA MUÑOZ PADRON**, presenta demanda de corrección, modificación y / o aclaración de los datos existentes en registro civil de nacimiento identificado con el **NUIP 1.121.719.993**, de quien indica es su menor hija **GLEISNELY ORTIZ BOHORQUEZ**, adjunta como pruebas fundamentales, registro civil de nacimiento con **NUIP 1.121.719.993**, expedido por la Registraduría de Inírida Guainía, cedula de la demandante señora **NOELIGRETH MARÍA MUÑOZ PADRON**, identificada con cedula venezolana **No v 28.269.824**, sin más anexo, por lo que una vez observado el escrito de mandatorio y más exactamente en el acápite de los hechos, estos se observan confusos e imprecisos en el tiempo, ahora bien, a fin de evitar que este juzgador, este omitiendo la debida observancia de una falta de legitimación por activa o competencia en el asunto y a fin de no derrotar de tajo los derechos de la ciudadana extranjera demandante, previa a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de partidas de estado civil (de acuerdo a lo contenido en la sección 4, título único, capítulo 1, numeral 11 del artículo 557 del CGP.) Procederá acorrer traslados a fin de que se emitan conceptos para definir en derecho.

“Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos (...).11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”

Ahora bien, respecto a lo solicitado - amparo de pobreza.

Manifiesta el demandante bajo la gravedad del juramento- art. 151 C.GP, no tener capacidad económica para contratar un abogado que la represente. Así las cosas. Teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza realizada se entiende bajo la gravedad de juramento, se ordenara a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, designe a un Defensor Público, para que la represente judicialmente en la presente demanda conforme al artículo 151 CGP:



Realizadas las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

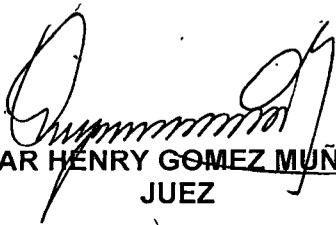
RESUELVE:

Previa a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de partidas de estado civil, se procederá a:

1. **CÍ TAR.** a la Registraduría Nacional de Estado Civil, para que proceda a pronunciarse en lo referente a la presente solicitud de proceso de jurisdicción voluntaria. Envíese copia del escrito de mandatorio.
2. **ORDENAR** de manera oficiosa y como prueba, a la Registraduría Especial De Estado Civil De Inírida Guaina, para que llegue a este despacho los documentos precedentes que soportaron el registro civil NuiP 121.719.993 (legibles) de la menor inscrita niña GLEISNELY ORTIZ BOHORQUEZ, con las respectivas notas marginales de ser el caso, para todo lo anterior concédase un término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto.
3. **CITAR.** al Defensor de Familia para que emita concepto conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006, así como para que indique si tiene conocimiento de los hechos que relata la solicitante.
4. **En cuanto al Amparo de Pobreza**
 - a. **CONCEDER** a la señora NOELIGRETH MARÍA MUÑOZ PADRON, el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo preceptuado en el art. 151 del C. G. P., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
 - b. **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, designe a un Defensor Público, para que represente judicialmente a la amparada en la presente solicitud de demanda corrección de registro civil, rad 940014089002-2022 -00005 -00.

líbrense por secretaría los oficios correspondientes, una vez allegado lo correspondiente ingrese la solicitud de admisión para decidir lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9
Hoy	27-1-2022
GLENDAM CASTILLO CASTILLO	
Secretaria	